



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Viernes, 21 de agosto de 1987. — Número 167

Página 2.357

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3 Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria. — Expediente de información pública ..... 2.357
- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Comercio. — Anuncio de notificación ..... 2.358

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Industria y Energía. — Autorizando la consolidación, reforma y cambio de tensión . 2.358
- Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números 081-518/87, 081-443/87 y 081-624/87 .... 2.359
- Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Santander. — Cesando en sus cargos de corredores de comercio a diferentes señores ..... 2.360
- Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de Trabajo para las Industrias Químicas de la región de Cantabria ..... 2.360

#### 3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Arrendamientos de locales ..... 2.364

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Selaya. — Delegación de competencias en la Comisión de Gobierno y nombramientos de tenientes de alcalde ..... 2.364

- Bárcena de Cicero. — Nombramientos de tenientes de alcalde ..... 2.365

#### 2. Subastas y concursos

- Junta Vecinal de Pollayo. — Subasta de productos forestales ..... 2.365

#### 3. Economía y presupuestos

- Arredondo. — Presupuesto general para 1987 ... 2.365
- Santillana del Mar. — Exposición al público del padrón de rústica para el actual ejercicio ..... 2.366
- Miera. — Exposición al público del padrón de contribución territorial rústica ..... 2.366

#### 4. Otros anuncios

- Santander. — Licencia de obras para local con destino a cafetería ..... 2.366
- Camargo. — Licencia de obras para instalación de una carpintería ..... 2.366

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expediente número 160/86 ..... 2.366

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 656/87 y 733/87 ..... 2.367
- Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expediente número 548/87 ..... 2.368
- Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expedientes números 232/87 y 199/86 ... 2.368

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

*Dirección Regional de Vivienda  
y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2.3º del Reglamento de Gestión Urbanística, se

somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Marcial Arce Oruña para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Camargo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander a 26 de marzo de 1987.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, Jesús María Souto Aller.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
ANUNCIO

Por no haberse podido notificar, en domicilio conocido del contribuyente, el acta de inspección de prueba preconstituida que a continuación se transcribe, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor de los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

*Acta de inspección número uno*

Concepto tributario: Impuesto del 5% sobre espectáculos públicos.

Período: Año 1985.

Obligado tributario (apellidos y nombre): «Roldán y Cía., S. L.»

Número identificación fiscal: B3900052.

Domicilio: Calle Pelayo, 2.

Municipio: Santander.

Actuario: Don José Antonio Pardo Muela, A25HA5972.

En Santander a 27 de mayo de 1987. Constituida la Inspección en sus oficinas de la calle Cádiz, 23, hace constar:

1.º Que la presente acta se formaliza al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 146 de la Ley General Tributaria, por existir la siguiente prueba preconstituida del hecho imponible: El sujeto pasivo ha presentado en la Delegación de Hacienda de Santander declaraciones relativas al año 1985 por el impuesto general sobre el tráfico de las empresas, en las que figura una base imponible de 11.662.342 pesetas, lo que equivale a una recaudación total de 12.303.770 pesetas. La actividad empresarial que dio origen a dichas declaraciones, es la de exhibición cinematográfica.

2.º Por todo lo cual, la Inspección considera: Que el sujeto pasivo ejerciendo la actividad empresarial de exhibición cinematográfica en el municipio de Santander (cine Gran Cinema), no ha presentado las declaraciones a que reglamentariamente estaba obligado por el impuesto del 5% sobre espectáculos públicos. Procede practicar la correspondiente liquidación, en base a los datos expuestos en el apartado primero. La presente acta se extiende con el carácter de previa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 d) del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril.

3.º Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, constituyen infracción tributaria grave, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, modificada por la Ley 10/1985, de 26 de abril. La sanción pecuniaria procedente de las infracciones tributarias apreciadas asciende: Al 150% de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan, artículos 82 de la Ley General Tributaria 13.1 a) y 13.2 del Real Decreto 2.631/1985, de 18 de diciembre.

4.º En consecuencia, se estima procedente la regulación de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación: Recaudación total, 12.303.770 pesetas; tipo efectivo de gravamen, 4,525%; cuota tributaria, 556.745 pesetas; interés de

mora, 13,75%, 127.936 pesetas; sanción, 835.117 pesetas, y deuda tributaria, 1.519.798 pesetas.

5.º La Inspección notifica al interesado que con esta fecha se inicia el expediente a que se refiere el apartado segundo del artículo 146 de la Ley General Tributaria, pudiendo alegar ante el Servicio de Ingresos Públicos en el plazo de quince días a partir de la recepción del acta, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitud de la prueba a que se alude en apartado primero de este acta y sobre la propuesta de liquidación que la misma contiene, expresando su conformidad o disconformidad sobre una o ambas cuestiones.

6.º Dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, el inspector-jefe del Servicio de Ingresos Públicos, dictará el acto administrativo que proceda.

7.º La Inspección advierte al interesado que si presta su conformidad a la propuesta de liquidación contenida en el acta, la sanción pecuniaria se reducirá en 50 puntos porcentuales. La presente acta, con el carácter de previa se formaliza por triplicado, cuyo segundo ejemplar se remite al interesado junto con el preceptivo informe ampliatorio. Firmado: Por la Inspección (ilegible).

*Informe ampliatorio*

Impuesto: 5% sobre espectáculos públicos.

Sujeto pasivo: «Roldán y Cía., S. L.»

Número identificación fiscal: B3900052.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, se emite el siguiente informe ampliatorio al acta de prueba preconstituida, modelo A05, número 00001.

1.º Se ratifican plenamente los hechos contenidos en el cuerpo del acta, así como la propuesta de liquidación provisional que la misma contiene, estando unos y otra suficientemente explicitados en dicha acta, así como las disposiciones legales aplicadas.

Santander, 27 de mayo de 1987.—El subinspector actuario, José Antonio Pardo Muela.

Santander, 6 de agosto de 1987.—El jefe del Servicio de Ingresos Públicos (ilegible).

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

*Resolución de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la consolidación, reforma y cambio de tensión de 13 a 30 KV. de la línea de distribución de energía eléctrica ETD Guriezo-ETD Arcentales, «parcial: Tramo Puente Agüera (apoyo número 45) ETD Arcentales» y derivaciones, en la provincia de Vizcaya y Comunidad de Cantabria, solicitada por la «Sociedad Hidroeléctrica Ibérica» («Iberduero, S. A.»)*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a instancia de la «Sociedad Hidroeléctrica Ibérica» («Iberduero, S. A.»), con domicilio en Bilbao, ca-

Ile Gardoqui, 8, solicitando autorización para consolidar, reformar y cambiar la tensión de 13 a 30 KV., en la línea de distribución de energía eléctrica ETD Guriezo-ETD Arcentales, «parcial: Tramo Puente Agüera (apoyo número 45) ETD Arcentales y derivaciones» y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Sociedad Hidroeléctrica Ibérica» («Iberduero, S. A.») la consolidación, reforma y cambio de tensión de 13 a 30 KV. de la línea aérea de distribución de energía eléctrica, circuito simple, tramo comprendido entre Puente Agüera y ETD Arcentales. Será un circuito trifásico, en disposición horizontal y triángulo, con conductores de aluminio-acero tipo LA-110 de 116,2 milímetros cuadrados de sección total para la línea general y LA-78 de 78,6 milímetros cuadrados de sección total, para las derivaciones. El aislamiento se realizará por medio de aisladores rígidos y cadenas de aisladores, para suspensión, cruces y amarres, de vidrio templado tipo E70/127, soportados por postes de hormigón armado vibrado y reforzado y metálicos galvanizados, utilizados según su función con las siguientes denominaciones:

- Apoyos de alineación y ángulo débil.
- Apoyos de ángulo normal.
- Apoyos de fin de línea.
- Apoyos especiales.

Dicha línea y sus derivaciones dispondrán de los convenientes dispositivos de protección. La longitud total del trazado de la línea, incluyendo las derivaciones, es de 10.332 metros, siendo la de la línea general de 7.723 metros, afectando terrenos en las Comunidades Autónomas de: Cantabria, términos municipales de Guriezo y Villaverde de Trucíos y Vizcaya, término municipal de Trucíos. La referida línea presenta el trazado descrito a continuación:

Origen: En el apoyo número 45 de la línea general «tramo ETD Guriezo-Puente Agüera» de 30 KV., por consolidación, reforma y cambio de tensión de 5 a 30 KV., en la Comunidad de Cantabria, término municipal de Guriezo.

Final: En ETD Arcentales, en la Comunidad de Cantabria, término municipal de Villaverde de Trucíos.

Derivación al C. T. 303 Puente Agüera: Tiene su origen en el apoyo número 47 de la línea general y finaliza en el C. T., de tipo intemperie, 303 Puente Agüera, en la Comunidad de Cantabria, término municipal de Guriezo, con una longitud de 137 metros.

Derivación al C. T. número 302 Agüera: Tiene su origen en el apoyo número 53 de la línea general y finaliza en el C. T. de tipo intemperie, 302 Agüera, en la Comunidad de Cantabria, término municipal de Guriezo, con una longitud de 117 metros.

Derivación al C. T. 304 Banisagre: Tiene su origen en el apoyo número 68 de la línea general y finaliza en el C. T. de tipo intemperie, 304 Banisagre, en la provincia de Vizcaya, término municipal de Trucíos, con una longitud de 16 metros.

Derivación al C. T. 305 Gordon: Tiene su origen en el apoyo número 69 de la línea general y finaliza en el C. T., tipo intemperie, 305 Gordon, en la provincia de Vizcaya, término municipal de Trucíos, con una longitud de 1.020 metros.

Derivación al C. T. 306 Pando: Tiene su origen en el apoyo número 75 de la línea general y finaliza en el C. T., tipo intemperie, 306 Pando, en la provincia de Vizcaya, término municipal de Trucíos, con una longitud de 27 metros.

Derivación al C. T. 309 Cueto: Tiene su origen en el apoyo número 80 de la línea general y finaliza en el C. T., tipo intemperie, 309 Cueto, en la provincia de Vizcaya, término municipal de Trucíos, con una longitud de 898 metros.

Derivación al C. T. 307 La Iglesia: Tiene su origen en el apoyo número 80 de la línea general y finaliza en el C. T., tipo intemperie, 307 La Iglesia, en la provincia de Vizcaya, término municipal de Trucíos, con una longitud de 77 metros.

Derivación a C. T. 308 El Puente: Tiene su origen en el apoyo número 84, de la línea general y finaliza en el C. T., tipo intemperie, 308 El Puente, en la provincia de Vizcaya, término municipal de Trucíos, con una longitud de 21 metros.

Derivación a C. T. 310 Palacio: Tiene su origen en el apoyo número 98 de la línea general y finaliza en el C. T., tipo intemperie, 310 Palacio, en la Comunidad de Cantabria, término municipal de Villaverde de Trucíos, con una longitud de 106 metros.

Derivación a C. T. 345 Valverde: Tiene su origen en el apoyo número 100 de la línea general y finaliza en el C. T. tipo intemperie, 345 Valverde, en la Comunidad de Cantabria, término municipal de Villaverde de Trucíos, con una longitud de 138 metros.

Derivación a C. T. 313 Retortillo: Tiene su origen en el apoyo número 109 de la línea general y finaliza en el C. T., tipo intemperie, 313 Retortillo, en la Comunidad de Cantabria, término municipal de Villaverde de Trucíos, con una longitud de 52 metros.

La presente Resolución no incluye la autorización de los correspondientes CC. TT. al no figurar en el proyecto de ejecución.

La finalidad de línea es la de mejorar y atender la demanda de energía eléctrica, en la zona Sureste del municipio de Guriezo y municipios de Trucíos y Villaverde de Trucíos.

Madrid, 8 de mayo de 1987.—El director general, Víctor Pérez Pita.

### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 081-518/87 se sustancia acta de infracción levantada a don José Antonio Ruiz Dosal, por infracción de leyes socio laborales, con sanción que asciende a un total de 50.100 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don José Antonio Ruiz Dosal, domiciliado últimamente en colonia Virgen del Camino, 17, Santander, y hoy en ignorado pa-

radero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 24 de junio de 1987.—El jefe de la Inspección, Jesús Fernández de Puelles.

718

### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-443/87 se sustancia acta de infracción levantada a «Marsebe, S. A.», por infracción de leyes socio laborales, con sanción que asciende a un total de 5.100 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a «Marsebe, S. A.», domiciliada últimamente en Pedro San Martín, 16, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 24 de junio de 1987.—El jefe de la Inspección, Jesús Fernández de Puelles.

719

### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-624/87 se sustancia acta de infracción levantada a «Gravalosa, S. L.», por infracción de leyes socio laborales, con sanción que asciende a un total de 25.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a «Gravalosa, S. L.», domiciliada últimamente en barrio La Peña, Comillas, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 24 de junio de 1987.—El jefe de la Inspección, Jesús Fernández de Puelles.

717

### COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO DE SANTANDER

Con fecha 7 de julio de 1987 han cesado en sus cargos de corredores de comercio de la plaza mercantil de Santander los señores que a continuación se especifican:

Don Pedro Real Gamundi.

Don Miguel Prieto Fenech.

Don Jesús José Moya Pérez.

Con fecha 14 de julio de 1987 ha cesado en su cargo de corredor de comercio de la plaza mercantil de Santander don Daniel González del Álamo.

Con fecha 13 de julio de 1987 ha cesado en su cargo de corredor de comercio de la plaza de Santoña, adscrita a este Colegio, don Alfonso Argüelles Luis, para la que había sido nombrado con carácter provisional.

Después de cumplimentados los trámites reglamentarios, se ha dado posesión del cargo de corredores de comercio colegiados a los señores que a continuación se relacionan, en las fechas y para las plazas que se detallan:

Don José Manuel Vaño Girones, el día 30 de julio de 1987, para la plaza de Santander, con carácter provisional.

Don Luis Miguel Serrano Deusá, el día 30 de julio de 1987, para la plaza de Santander, con carácter provisional.

Don Francisco Marcos Díaz, el día 15 de julio de 1987, para la plaza de Santoña, adscrita a este Colegio.

Don Pedro Vicente Armas Omedes, el día 15 de julio de 1987, para la plaza de Santoña, adscrita a este Colegio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Santander, 30 de julio de 1987.—El vicesíndico, Manuel Calvo Rojas.

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

#### Convenio colectivo de trabajo para las Industrias Químicas de la región de Cantabria

##### CAPITULO - I

##### AMBITO DE APLICACION

##### Artículo 1º: Ambito funcional

El presente Convenio Colectivo establece las condiciones de trabajo entre las Empresas y los trabajadores de la actividad de Industrias Químicas

##### Artículo 2º: Ambito territorial

El presente Convenio Colectivo, será de aplicación en la Región de Cantabria.

##### Artículo 3º: Ambito personal

Las condiciones establecidas en este Convenio afectarán a todos los trabajadores de las Empresas comprendidas en los ámbitos anteriores, con la única excepción de las personas que ostenten el cargo de Consejo ro, o desempeñen funciones de alta dirección o alta gestión.

##### Artículo 4º: Ambito temporal

Este Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1.987, y tendrá una duración de dos años desde dicha fecha, finalizando, por tanto, el día 31 de Diciembre de 1.988.

A los efectos legales oportunos, este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma.

Cualquiera de las dos partes podrá instar la iniciación de negociaciones para el otorgamiento de un nuevo Convenio Colectivo, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra, al menos, con ocho días de antelación a la fecha en que se pretenda el comienzo de tales negociaciones, fecha que deberá ser anterior al día 1 de Diciembre de 1.988.

##### Artículo 5º: Condiciones personales más beneficiosas

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio se respetarán manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

##### CAPITULO - II

##### RETRIBUCIONES

##### Artículo 6º - Salarios y sueldos para 1.987

Los salarios y sueldos del personal afectado por el Presente Convenio Colectivo serán los que para cada categoría profesional se detallan en la tabla anexo Nº 1.

##### Artículo 7º: Revisión salarial para 1.987

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo, establecido por el INE, registrese al 31 de Diciembre de 1.987 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.986 superior al 6,5%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el indicado porcentaje, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos al 1 de Enero de 1.987, y para llevarlo a cabo, se tomará como referencia las tablas salariales utilizadas para confeccionar los pactados para dicho año.

##### Artículo 8º: Salario y sueldos para 1.988

Para 1.988 los salarios y sueldos serán los que resulten de aplicar a los salarios establecidos para 1.987, revisados en su caso de acuerdo con el artículo anterior, el 120% de la inflación prevista por el Gobierno para dicho año 1.988.

**Artículo 9º: Revisión salarial para 1.988**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo experimentase en el período 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1.988 un incremento superior al aumento del Convenio que se aplique para dicho año, se efectuará una revisión en lo que exceda de tal aumento, tan pronto se constatare oficialmente dicha circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos al 1 de Enero de 1.988, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia las tablas salariales utilizadas para confeccionar los pactos para dicho año.

**Artículo 10º - Complemento por antigüedad.**

En concepto de antigüedad los trabajadores podrán percibir dos trienios y cinco quinquenios, con arreglo a la cuantía que, para cada trienio y quinquenio se señala en las tablas anexo Nº 1 y Nº 2.

**Artículo 11º Complemento por toxicidad, penosidad y peligrosidad**

Las Empresas adoptarán las medidas necesarias para evitar o eliminar en lo posible las condiciones de toxicidad, penosidad o peligrosidad de los puestos de trabajo.

En aquellos casos en que no fuera posible eliminar tales condiciones, y mientras los mismos subsistan, los trabajadores que presten servicios en puestos declarados legalmente como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán por este concepto la cantidad de 170.- ¢ por día real de trabajo durante 1.978 y de 176.- ¢ durante 1.988.

Por acuerdo mutuo entre la Dirección de cada Empresa y el Comité o Delegados de Personal, se podrá sustituir el abono del Plus por la reducción de la jornada de trabajo en cuatro horas a la semana.

**Artículo 12º: Complemento por trabajos nocturnos**

Los trabajadores que realicen su jornada entre las 22 horas y las 6 horas, percibirán un complemento del 25% de los salarios y sueldos fijados para su categoría en la tabla a que se refieren los artículos 6º y 8º.

**Artículo 13º Gratificaciones extraordinarias**

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán a razón de una mensualidad en cada ocasión, sobre los salarios y sueldos señalados en los artículos 6º y 8º, más la antigüedad correspondiente.

Estas gratificaciones se abonarán asimismo a los trabajadores que se encuentren prestando el Servicio Militar.

El pago de las referidas gratificaciones se efectuará los días 15 de Julio y 20 de Diciembre, respectivamente.

**Artículo 14º: Participación en beneficios**

En concepto de participación en beneficios se abonará una gratificación de 15 días de los salarios y sueldos a que se refieren los artículos 6º y 8º, más la antigüedad correspondiente.

La gratificación de beneficios se abonará a lo largo de todo el año, distribuida en 14 fracciones, que se harán efectivas en cada uno de los doce meses naturales, más las dos gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

**CAPITULO - III****PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS****Artículo 15º Plus de distancia**

Se establece un plus de distancia que se abonará en la forma y condiciones señaladas en la Orden Ministerial de 10 de Febrero de 1.958, con la única modificación del importe por kilómetros que se fija en 7.- ¢, durante toda la vigencia del Convenio.

**Artículo 16º Dietas por desplazamiento en comisión de servicios**

Los trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que efectuar desplazamientos en comisión de servicios a poblaciones distintas a aquellas en que radique su centro de trabajo, y que les obligen a comer o pernoctar fuera de su domicilio, percibirán en concepto de dietas las cantidades siguientes:

- Media dieta ..... 720.- ¢
- Dieta completa ..... 2.500.- ¢

Si los gastos originados por el desplazamiento sobrepasase el importe de las dietas señaladas, el exceso será abonado por la Empresa, previo conocimiento por parte de la misma y posterior justificación por el trabajador de los gastos realizados.

**Artículo 17º: Viajes**

Las Empresas abonarán también el importe de los viajes que los trabajadores realicen con motivo de los desplazamientos a que se refiere el artículo anterior.

Cuando estos viajes se realicen en trenes o autobuses de transporte público, el billete será de primera clase cualquiera que fuere la categoría profesional del trabajador.

**CAPITULO - IV****JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES LICENCIAS Y EXCEDENCIAS****Artículo 18º Jornada de trabajo**

Durante 1.987, la jornada laboral será de 1.820 horas anuales de trabajo efectivo. Durante 1.988 la jornada laboral será de 1.812 horas anuales de trabajo efectivo.

Los trabajadores en jornada continuada disfrutarán durante la misma de 15 minutos diarios de descanso, siempre que dicha jornada tenga una duración superior a 5 horas, cuyo descanso se computará como trabajo efectivo.

**Artículo 19º Vacaciones**

Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

De esta vacación, como mínimo quince días naturales habrán de disfrutarse de forma ininterrumpida entre los meses de Junio y Septiembre.

La vacación anual no podrá ser compensada en metálico.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados.

En caso de cierre del centro de trabajo por vacaciones, la Dirección de la Empresa consignará el personal que, durante dicho período, haya de ejecutar las obras necesarias, labores de Empresa, etc., concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de su vacación anual.

El empresario podrá excluir como período vacacional anual aquél que coincida con la mayor actividad de la Empresa, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá con una antelación de tres meses, como mínimo, en los tablones de anuncios, para conocimiento del personal.

La liquidación de las vacaciones se efectuará para el todo el personal antes del comienzo de los mismos, y serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos, en jornada normal, en los tres meses anteriores a la fecha del inicio de los mismos.

El personal con derecho a vacación que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisficará a sus derechohabientes. El personal a turno podrá empezar a disfrutar sus vacaciones al término de su período ordinario de descanso.

**Artículo 20º Licencias retribuidas**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar al trabajo con derecho a retribución durante el tiempo y por las circunstancias siguientes:

- a) Matrimonio: Trabajadores con antigüedad inferior a tres años, 15 días naturales.  
Trabajadores con una antigüedad en la Empresa superior a tres años, 20 días naturales.
- b) Alumbromiento de esposa: 2 días, que podrán fraccionarse en 4/2 días a opción del interesado y que podrán ser prorrogados por otros 2 en caso de enfermedad justificada.
- c) Fallecimiento de cónyuge: 3 días naturales.
- d) Enfermedad grave de cónyuge y fallecimiento o enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, tanto consanguíneos como políticos: 2 días naturales.

En el caso de los apartados b), c) y d), y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamientos entre 75 y 250 Km.: UN DIA
- Desplazamientos superiores a 250 km y hasta 500 Km.: DOS DIAS
- Desplazamientos superiores a 500 Km.: TRES DIAS

- e) Matrimonio de padres, hijos o hermanos: 1 día natural en la fecha celebración de la ceremonia
- f) Traslado del domicilio habitual: 1 día
- g) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. El tiempo indispensable.

**Artículo 21º Excedencias**

El trabajador con, al menos un año de antigüedad en la Empresa, tiene derecho a disfrutar de excedencia por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador cuando hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Al término de la excedencia, el trabajador excedente conservará el derecho a reintegrarse a la Empresa, con categoría igual o similar a la suya, siempre que lo solicite, al menos, con un mes de anticipación o dicha terminación.

Prodrá, asimismo, solicitar excedencia en la Empresa, con derecho a reintegrarse en la misma, el trabajador que fuere designado o elegido para el ejercicio de un cargo político o sindical.

En este caso, el reintegro en la Empresa podrá efectuarse dentro del mes siguiente a aquél en que hubiera finalizado el ejercicio del cargo de que se trate.

**CAPITULO - V****DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES Y ASUNTOS VARIOS****Artículo 22º: Derechos y Garantías Sindicales**

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y no podrán supeditar el empleo del trabajador al hecho de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Tampoco podrán hacer a ningún trabajador objeto de discriminación alguna como consecuencia de su afiliación o actividad sindical.

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa dispondrán, en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidas en la legislación vigente sobre la materia, y ostentarán la representación legal ante la Empresa, tanto del Sindicato a que pertenezcan como de los trabajadores de la propia Empresa.

Los horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrán acumularse mensualmente en uno o varios de sus miembros, por acuerdo de los mismos y sin rebasar el máximo total de horas.

Cada mes en que los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal vayan a proceder a la acumulación de las horas sindicales en la forma prevista en el párrafo precedente, deberán comunicarlo al empresario dentro del mes inmediato anterior, haciendo constar el nombre o nombres de aquellos en quienes se produzca la acumulación.

En los casos de expedientes de regulación de empleo y de conflictos colectivos que afecten directamente a los trabajadores de algunas de las Empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, los representantes sindicales podrán ampliar el número de horas para asuntos sindicales que legalmente les corresponda en 15 horas mensuales más, supliendo de que fuera necesario. Dicha ampliación deberá ser, en todo caso, justificada con la previa comunicación y posterior confirmación por parte del sindicato al que el trabajador está adscrito.

Aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 50 trabajadores fijos y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 25% de aquellas, la representación del sindicato o central será ostentada por un Delegado.

Este Delegado deberá ser, necesariamente, un miembro del Comité de Empresa.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la Empresa.

Para la asistencia de los Delegados de Personal y Miembros del Comité de Empresa a cursos de formación sindical, se concederá permiso con cargo a sus horas sindicales, acumulándose las horas correspondientes hasta tres meses, en el supuesto de que no alcanzara, por la duración del curso, las horas del mes en que se trate.

Previa solicitud escrita de los trabajadores interesados, las Empresas deducirán, al abonar las retribuciones de los mismos, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, para su entrega a la Central Sindical a la que estén afiliados.

**Artículo 23º: Horas extraordinarias**

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de cada Empresa, cuyas horas extraordinarias se pactan expresamente con el carácter de estructurales.

Las horas extras podrán abonarse con los recargos reglamentarios o se compensarán con descanso del doble de horas mediante acuerdo entre las partes, dentro de los 15 días siguientes.

En cuanto al procedimiento de comunicación y cotización de las horas extraordinarias estructurales, se estará a lo previsto en la Orden de 1 de Marzo de 1.983.

**Artículo 24: Ropa de trabajo**

Las Empresas entregarán a sus trabajadores, como ropa de trabajo, dos buzos al año, cuyas entregas se efectuarán durante los meses de Mayo y Octubre.

**Artículo 25º: Seguridad e Higiene en el trabajo**

En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán de aplicación las normas y disposiciones establecidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por la Orden Ministerial de 9 de Marzo de 1.971 y normativa concordante.

**Artículo 26º: Formación laboral y profesional**

El contrato para la formación laboral se considera de carácter especial de conformidad con la legislación vigente. Su objeto es el de proporcionar al trabajador una capacitación práctica y tecnológica, metódica y completa a la vez que la Empresa utiliza el trabajo del que aprende, mediante el pago de la correspondiente retribución.

Una vez finalizado el período de Formación Laboral, el trabajador ascenderá automáticamente dentro del grupo o nivel profesional en el que se encuentre encuadrado. En todo caso, ello se producirá al cumplir los 18 años.

Los trabajadores menores de 18 años no podrán realizar trabajos nocturnos ni aquellos que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, previa consulta con las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas, declare insubstanciales, penosos, nocivos o peligrosos, tanto para su salud como para su formación profesional y humana. Asimismo los citados trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias.

Las Empresas cuando los trabajadores menores de 18 años estén matriculados en centros oficiales de enseñanza, ya sea general o profesional, y previa justificación de los mismos, concederán los permisos necesarios para la realización de exámenes y pruebas.

**Artículo 27: Jubilación especial a los 64 años, como medida de fomento al empleo.**

En virtud de acuerdo entre las empresas y los trabajadores afectados, aquellos que cuenten con 64 años de edad, podrán solicitar la jubilación por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio, debiendo en este caso la Empresa de que se trate, proceder a la contratación de otro trabajador para sustituir al que se jubile en la forma prevista en el artículo 3º del citado Real Decreto.

**Artículo 28º: Liquidación y finiquito**

Todo trabajador al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegados de Personal, o en su defecto, a los representantes legales o al Sindicato a que esté afiliado.

**Artículo 29º: Comisión de interpretación y vigilancia**

La comisión de interpretación y vigilancia del presente Convenio Colectivo estará constituida por tres representantes de cada una de las partes firmantes del mismo, distribuyéndose los representantes sindicales a razón de uno por cada una de las Centrales que han negociado.

**Artículo 30º: Legislación complementaria**

En todo lo no previsto en el presente Convenio serán de aplicación las normas legales que sobre la respectiva materia estén establecidas en la legislación vigente, o se establezcan en el futuro.

**Artículo 31º: Vinculación a la totalidad**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

**CLAUSULA ADICIONAL:**

Las diferencias económicas que procedan abonar por aplicación de este Convenio desde la fecha de entrada en vigor del mismo, serán satisfechas por las Empresas antes del 31 de Mayo de 1.987.

Santander, Abril de 1.987

**REVISION SALARIAL 1.986**

CATEGORIA PROFESIONAL	REVISION	TABLA SALARIAL	TOTAL 1.986
<b>TITULADOS</b>			
Técnico Superior .....	4.167	1.507.898	1.512.065.-
Perito o Ingeniero Técnico .....	3.594	1.300.693	1.304.287.-
<b>TECNICOS NO TITULADOS</b>			
Contramaestre .....	3.022	1.093.474	1.096.496.-
Analista de laboratorio .....	2.521	912.229	914.750.-
Encargado .....	2.664	964.047	966.711.-
Capataz .....	2.592	938.106	940.698.-
Auxiliar de laboratorio .....	2.234	808.592	810.826.-
Aspirante de laboratorio .....	1.447	523.711	525.158.-
<b>OFICINA TECNICA DE ORGANIZACION DE TRABAJO</b>			
Jefe de Secc. de organiz. de 1º ...	3.308	1.197.076	1.200.384.-
Jefe de Secc. de organiz. de 2º ...	3.022	1.093.474	1.096.496.-
Técnico de organización de 1º ....	2.879	1.041.723	1.044.602.-
Técnico de organización de 2º ....	2.664	964.047	966.711.-
Auxiliar de organización .....	2.392	865.621	868.013.-
Aspirante de organización .....	1.447	523.711	525.158.-
<b>ADMINISTRATIVOS</b>			
Jefe de 1º .....	3.738	1.352.502	1.356.240.-
Jefe de 2º .....	3.308	1.197.076	1.200.384.-
Oficial de 1º .....	3.022	1.093.474	1.096.496.-
Oficial de 2º .....	2.736	989.886	992.622.-
Auxiliar .....	2.392	865.621	868.013.-
Aspirante .....	1.447	523.696	525.143.-
<b>TECNICOS DE OFICINA</b>			
Delineante proyectista .....	3.021	1.093.460	1.096.481.-
Delineante .....	2.735	989.886	992.621.-
Calculador .....	2.592	938.121	940.713.-
Auxiliar .....	2.392	865.621	868.013.-
Aspirante .....	1.447	523.711	525.158.-
<b>PERSONAL DE VENTAS</b>			
Viajante .....	2.807	1.015.768	1.018.575.-
Corredor de plaza .....	2.670	966.280	968.950.-
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>			
Almacenero .....	2.592	938.121	940.713.-
Capataz de peones .....	2.392	865.635	868.027.-
Listero .....	2.306	834.489	836.795.-
Basculero pesador .....	2.234	808.592	810.826.-
Guarda vigilante .....	2.177	787.886	790.063.-
Mozo de almacén .....	2.177	787.886	790.063.-
<b>PERSONAL OBRERO</b>			
Limpiadora .....	2.176	787.600	789.776.-
Aprendiz de 1º .....	997	360.800	361.797.-
" de 2º .....	1.155	418.000	419.155.-
Ofic. de 1º de oficios auxiliares ..	2.520	912.120	914.640.-
" " 2º de oficios auxiliares ..	2.392	865.480	867.872.-
" " 3º de oficios auxiliares ..	2.265	819.720	821.985.-
Profesional 1º de industria .....	2.392	865.480	867.872.-
" " 2º de industria .....	2.265	819.720	821.985.-
Ayudante especialista .....	2.220	803.440	805.660.-
Peón .....	2.176	787.600	788.776.-
Encargo de actividades completr. ..	2.520	912.120	914.640.-
Oficial de 1º de activ.completr. ..	2.392	865.480	867.872.-
" " de 2º de activ. completr. ..	2.265	819.720	821.985.-

Santander, Abril 1.987

**TABLA SALARIAL Y ANTIGUEDAD PARA 1.987**

CATEGORIA PROFESIONAL	TABLA SALARIAL		ANTIGUEDAD	
	Mes/Día	Anual	Tire.	Quin.
<b>TITULADOS</b>				
Técnico Superior .....	111.055	1.610.297	3.175	6.455
Perito o Ingeniero Técnico .....	95.797	1.389.056	2.720	5.540
<b>TECNICOS NO TITULADOS:</b>				
Contramaestre .....	80.535	1.167.757	2.270	4.615
Analista de laboratorio .....	67.187	974.212	1.870	3.805
Encargado .....	71.003	1.029.543	1.985	4.040
Capataz .....	69.092	1.001.834	1.925	3.925
Auxiliar de laboratorio .....	59.554	863.533	1.640	3.350
<b>OFICINA TECNICA DE ORGANIZACION DE TRABAJO:</b>				
Jefe de sec. de orgnz. de 1º ..	88.166	1.278.407	2.495	5.075
" de " de " de 2º ..	80.535	1.167.757	2.270	4.615
Técnico de organz. de 1º ..	76.724	1.112.498	2.155	4.380
" de " de 2º ..	71.003	1.029.543	1.985	4.040
Auxiliar de organización ..	63.754	924.433	1.765	3.600
Aspirante de organización ..	38.572	559.294	-	-
<b>ADMINISTRATIVOS</b>				
Jefe de 1º .....	99.614	1.444.403	2.845	5.770
" de 2º .....	88.166	1.278.407	2.495	5.075
Oficial de 1º .....	80.535	1.167.757	2.270	4.615
" de 2º .....	72.906	1.057.137	2.040	4.155
Auxiliar .....	63.754	924.433	1.765	3.600
Aspirante .....	38.572	559.294	-	-

TECNICOS DE OFICINA				
Delineante proyectista	80.603	1.168.743	2.270	4.615
Delineante	72.906	1.057.137	2.040	4.155
Calcedor	69.094	1.001.863	1.925	3.925
Auxiliar	63.754	924.433	1.765	3.600
Aspirante	38.572	559.294	-	-
PERSONAL DE VENTAS				
Viajante	74.812	1.084.774	2.095	4.270
Corredor de plazo	71.167	1.031.921	1.985	4.040
PERSONAL SUBALTERNO				
Almacenero	69.093	1.001.848	1.925	3.925
Capataz de peones	63.755	924.447	1.765	3.600
Listero	61.461	891.184	1.700	3.460
Basculador pesador	59.554	863.533	1.640	3.350
Guarda vigilante	58.029	841.420	1.590	3.230
Mozo de almacén	58.029	841.420	1.590	3.230
PERSONAL OBRERO:				
Limpiadora	1.912	841.280	1.450	3.235
Aprendiz de 1º	876	385.440	-	-
" de 2º	1.015	446.600	-	-
Ofic. 1º de oficios auxiliares	2.214	974.160	1.855	3.780
" 2º de "	2.100	924.000	1.760	3.575
" 3º de "	1.990	875.600	1.650	3.370
Prof. 1º de Industria	2.100	924.000	1.760	3.575
" 2º de "	1.990	875.600	1.650	3.370
Ayudante Espta.	1.950	858.000	1.625	3.300
Peón	1.912	841.280	1.450	2.235
Encargado de activ.compltr.	2.214	974.160	1.855	3.780
Ofic. de 1º de activ. completr.	2.100	924.000	1.760	3.575
" de 2º de "	1.990	875.600	1.650	3.370

Santander, Abril de 1.987

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS PARA 1.987

Categoría profesional	75%	150%	Trn.	Quinq.
<b>TITULADOS</b>				
Técnico superior	1.549	2.213	44	90
Perito o Ingeniero Técnico	1.335	1.908	38	77
<b>TECNICOS NO TITULADOS</b>				
Fontanero	1.120	1.600	32	64
Analista de laboratorio	936	1.338	26	53
Encargado	991	1.415	28	56
Capataz	963	1.375	27	55
Auxiliar de laboratorio	830	1.185	23	47
<b>OFICINA TECNICA DE ORGANIZACION</b>				
Jefe de secc. de organización de 1º	1.229	1.755	35	71
" de " de " de 2º	1.124	1.605	32	64
Técnico de organización de 1º	1.069	1.528	44	61
" de " de 2º	991	1.415	28	56
Auxiliar de organización	889	1.270	25	50
Aspirante de organización	-	-	-	-
<b>ADMINISTRATIVOS</b>				
Jefe de 1º	1.390	1.985	40	80
" de 2º	1.229	1.755	35	71
Oficial de 1º	1.124	1.605	32	64
" de 2º	1.017	1.453	28	58
Auxiliar	889	1.270	25	50
Aspirante	-	-	-	-
<b>TECNICOS DE OFICINA</b>				
Delineante proyectista	1.224	1.605	32	64
Delineante	1.017	1.453	28	58
Calcedor	963	1.375	27	55
Auxiliar	889	1.270	25	50
Aspirante	-	-	-	-
<b>PERSONAL DE VENTAS</b>				
Viajante	1.043	1.490	29	60
Corredor de plazo	992	1.418	28	56
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>				
Almacenero	963	1.375	27	55
Capataz de peones	889	1.270	25	50
Listero	858	1.225	24	48
Basculador pesador	830	1.185	23	47
Guarda vigilante	809	1.155	22	45
Mozo de almacén	809	1.155	22	45
<b>PERSONAL OBRERO</b>				
Limpiadora	809	1.155	20	45
Aprendiz de 1º	-	-	-	-
" de 2º	-	-	-	-
Oficial de 1º de ofic. auxiliares	936	1.338	26	53
" de 2º de "	889	1.270	25	50
" de 3º de "	842	1.203	23	47
Profesional de 1º de industria	889	1.270	25	50
" de 2º de "	842	1.203	23	47
Ayudante especialista	824	1.178	23	46
Peón	809	1.155	20	31
Encargado de actividades complementarias	936	1.338	26	53
Oficial de 1º de actvd.	889	1.270	25	50
" de 2º de "	842	1.203	23	47

ASISTENTES

Por los trabajadores

UGT  
Fidel Torralva  
Manuel Torre  
Carlos Palacio  
Domingo Arenal  
CC.OO.  
Antonio Benitez  
José Manuel Herrera  
Jesús González  
USO  
Mª Carmen Cavaye  
José Vía

Por los empresarios

Francisco Cuevas  
Antonio Gamazo  
José Falcones  
Alfredo Salcines

En Santander, siendo las 20,15 horas del día 13 de Abril de 1.987, previa convocatoria al efecto, se reúnen en el domicilio social de la Asociación de Empresarios de Químicas (PYME), sito en Plaza Ruben Dario, 52-54, los señores relacionados al margen, para iniciar las deliberaciones del Convenio Colectivo de Trabajo de Industrias Químicas de Cantabria.

Por parte de la representación empresarial, se da respuesta a las peticiones de los trabajadores, que habían sido presentadas con anterioridad a esta reunión y que los empresarios concretan en:

- Vigencia: dos años
- Aumento salarial: 6% para el primer año y 110% del IPC previsto para el segundo.
- Revisión salarial: Para el caso de que el aumento del IPC supere en cada uno de los años de vigencia de convenio, los aumentos pactados en el mismo para cada uno de dichos años y en lo que exceda de dichos aumentos.
- Antigüedad: el mismo porcentaje de aumento que los salarios.
- Plus de toxicidad: 170.- pesetas
- Trabajo nocturno: Igual que el Convenio anterior.
- Plus de distancia: aceptan la propuesta de los trabajadores de 7.-  
Km Km.
- Dietas: media dieta 720.- ₧ y dieta completa 2.500.- ₧.
- Jornada de trabajo: la prevista en el Convenio actual.
- Asistencia de los Delegados Sindicales a los cursos de formación: Se concederá a los representantes sindicales permiso para la asistencia a estos cursos, con cargo a sus horas para asuntos sindicales, acumulándose las horas correspondientes hasta tres meses, en el supuesto de que no alcanzara, por la duración del curso, las horas del mes en que se trate.

Por parte de la Central Sindical USO, se desea ampliar la plataforma reivindicativa en: Aumento de cinco días en la Pago de Beneficios y fijación de las vacaciones en 22 días laborables.

Se solicita por parte de la representación de los trabajadores un receso para valorar la respuesta empresarial y tras el mismo concretan:

- Vigencia: dos años
- Aumento salarial: 7% para el primer años y 140% del IPC previsto para el segundo.
- Revisión salarial: Conforme con la propuesta empresarial.
- Penosidad, peligrosidad y turnicidad: mantienen las peticiones contenidas en la plataforma
- Beneficios: 20 días, abonándose a prorrateo.
- Plus de distancia, dietas y garantías sindicales: conformes con la propuesta empresarial.
- Jornada de trabajo: 1.800 horas, para el segundo año.
- Vacaciones: 22 días laborables.

A continuación los empresarios solicitan un receso para valorar estas nuevas peticiones de los trabajadores y tras el mismo manifiestan que, aunque valoran positivamente la vigencia del Convenio por dos años, el resto de las peticiones de los trabajadores hacen inalcanzable cualquier posible modificación de su oferta, por lo que se ratifican en la misma.

Se acuerda celebrar otra reunión el próximo día 21, a las 19,12 horas.

A las 22 horas se da por finalizada esta reunión en el lugar y fecha antes indicados.

Por los trabajadores

Por los empresarios

UGT:

CC.OO.:

USO:

ASISTENTES

UGT: Fidel Torralvo, Manuel Torre, Carlos Palacio, Domingo Arenal. CC.OO: Antonio Benitez, José Manuel Herrera, Carlos Peña.

En Santander, siendo las 19/2 horas del día 21 de Abril de 1.987, se reúnen en el domicilio social de la Asociación de Empresarios de Químicas (pYME) sito en Plaza Rubén Darío, 52-54, los señores relacionados al margen miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas de Industrias Químicas de Cantabria, para continuar las deliberaciones sobre dicho Convenio Colectivo.

USO: Ma del Carmen Cavaye, José Vía.

Leida el acta de la reunión anterior, la misma es parobada y firmada por un representante de cada organización sindical y de la empresarial.

Por los empresarios: Antonio Gamaza, José Falcones, Alfredo Salcines.

Por parte de la representación sindical, se hace una propuesta conjunta, consistente en:

- Vigencia: dos años
- Aumento salarial: 7% para el primer primer año y 140 del IPC previsto por el Gobierno para el segundo año.
- Jornada de trabajo: primer año 1.816 horas y para el segundo año 1.800 horas efectivas de trabajo.
- Paga de Beneficios: 20 días.
- Vacaciones: pendiente de concretar días.

- La oferta de la representación empresarial, se determina en:
- Vigencia del Convenio: dos años desde el 1-1-87 al 31-12-88.
- Aumento salarial: 6,25% para el primer año y 120% del IPC previsto para el segundo.
- Revisión salarial: en lo que el aumento del IPC de cada año de vigencia exceda de los aumentos que se produzcan en el Convenio para cada año y calculado sobre las tablas que se toman como base en cada año.
- Jornada de trabajo: primer año como está, segundo año 1.822 horas efectivas de trabajo.

Después de valorar cada parte las diferentes propuestas y tras un cambio de impresiones sobre los diferentes razonamientos de las partes, se llega a un acuerdo mutuo definitiva, consistente en:

- Vigencia 0 dos años desde el 1-1-87 al 31-12-88
- Aumento salarial: primer año 6,5% y para el segundo año 120% del IPC previsto por el Gobierno para 1.988.
- Abono de atrasos: antes del 31 de Mayo de 1.987.
- Revisión salarial: en lo que el aumento del IPC de cada año de vigencia exceda del porcentaje de aumento del Convenio, calculado sobre las tablas que sirvieron de base para cada año.
- Kilometraje: su cuantía queda fijada en 7 %.
- Jubilación especial a los 64 años, como medida de fomento al empleo: según Decreto 1194/85.
- Resto de las condiciones: Según Convenio anterior, excepto en el artículo de derechos sindicales, que se concederá permiso a los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal para la asistencia acursos de formación, pudiendose acumular a estos efectos las horas sindiclaes hasta un máximo de tres meses.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 22 horas en el lugar y fecha antes indicados, dándose por finalizada la negociación del Convenio colectivo de Trabajo antes citado.

De mutuo acuerdo se determinará la fecha para proceder a la firma del mismo.

Por los trabajadores

Por los empresarios

UGT

[Signature]

[Signature]

cc.oo.

[Signature]

USO

[Signature]

[Signature]

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Instituto Nacional de Empleo

Arrendamiento de locales

El Instituto Nacional de Empleo solicita ofertas para el arrendamiento de locales con destino a oficina de empleo en Maliaño y Torrelavega, de 200 a 300 y de 300 a 400 metros cuadrados, respectivamente.

Los interesados podrán obtener información, así como los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares en esta Dirección Provincial, calle Vargas, 53, 2ª planta.

El plazo de presentación de proposiciones económicas finalizará a las trece horas del próximo día 10 de septiembre de 1987, debiendo entregarse las mismas en mano en el Registro de esta Dirección Provincial.

El importe de este anuncio será por cuenta de los arrendadores.

Santander, 20 de agosto de 1987.—Firma ilegible.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno y por la Alcaldía-presidencia, mediante acuerdo y resolución, respectivamente, de fecha 23 de julio de 1987, han sido delegadas en la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

- a) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento.
b) La enajenación de bienes, cuando el valor de los mismos no exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.
c) La regulación del aprovechamiento de los bienes comunales en los términos previstos en la legislación aplicable.
d) La concesión, arrendamiento o cesión de bienes y servicios cuya cuantía no exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.
e) La adquisición de bienes y derechos siempre que no exijan créditos superiores a los consignados en presupuesto.
f) Acordar operaciones de crédito y garantía y conceder quitas y esperas, cuando su importe no exceda del 5% de los recursos ordinarios del presupuesto.
g) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, así como todos aquellos que, excediendo de la citada cuantía, tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual.
h) La disposición de gastos para la contratación de obras, servicios y suministros que, excediendo del 5%



de los recursos ordinarios del presupuesto, no superen los créditos consignados en el mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 434 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

i) La concesión de subvenciones dentro de los límites de los créditos consignados en el presupuesto.

j) La aprobación de facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto y que hubieran sido recibidas por los Servicios de Intervención.

k) La organización de los servicios de recaudación y tesorería.

l) El informe de los expedientes sujetos al R. A. M. y al Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y la concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, comerciales, industriales y de cualesquiera otra índole, y de licencias de obra en general.

ll) La autorización o denegación de la compatibilidad del personal al servicio de la entidad local para un segundo puesto o actividad en el sector público o privado.

m) La aprobación de la rectificación anual del padrón municipal de habitantes.

n) La concesión de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación.

o) La sanción de las infracciones a las ordenanzas municipales.

p) La resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno en materias delegadas por el Pleno de la Corporación o la Alcaldía.

Asimismo, en el acto de celebración del Pleno el presidente dio a conocer el decreto por el que nombra tenientes de alcalde para el caso de sustituciones por vacantes, ausencia, enfermedad o impedimento a los señores concejales que a continuación se indican: Primer teniente de alcalde, don Ramón Azpiazu Sainz de la Maza; segundo teniente de alcalde, don José Santos Mesones Sainz, y tercer teniente de alcalde, don Julio Sainz Fernández.

Selaya, 5 de agosto de 1987.—El alcalde, Juan Venero Gómez.

## AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

### ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía de fecha 10 de julio pasado, de la que se dio cuenta al Pleno de la Corporación celebrado en la misma fecha, han sido nombrados tenientes de alcalde de este Ayuntamiento, primero, segundo y tercero, por este mismo orden, doña María Luisa Valle Lupión, don Manuel Alvarado Sánchez y doña María de los Ángeles Díaz Blanco. Estos mismos señores concejales fueron designados miembros de la Comisión Municipal de Gobierno en la citada resolución. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21, 23 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y artículos 46 y 52 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico

de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en los artículos 46.1 y 52.4 del citado Real Decreto.

Bárcena de Cicero, 7 de agosto de 1987.—El alcalde, Escolástico Incera Valle.

## 2. Subastas y concursos

### JUNTA VECINAL DE POLLAYO

#### (Ayuntamiento de Vega de Liébana)

### ANUNCIO

Al día siguiente hábil después de transcurridos diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Vega de Liébana, bajo la presidencia de la Junta Vecinal, la subasta de productos forestales siguientes:

A las once horas: 56 robles del monte número 128 del C. U. P., «Mataparís», sitio de «Navar», perteneciente a la Junta Vecinal de Pollayo, aforado en 100 metros cúbicos, cuya tasación es de 300.000 pesetas.

El aprovechamiento se realizará con arreglo a los pliegos de condiciones generales, técnicas y facultativas (Resolución de 24 de abril de 1975, «Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto de 1975) y en el pliego especial para aprovechamientos maderables («Boletín Oficial» de la provincia de 20 de agosto de 1975).

Las proposiciones para optar a la subasta serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de Vega de Liébana hasta las trece horas del día anterior hábil a la apertura de pliegos.

Caso de resultar desierta la licitación, se celebrará una segunda subasta con el mismo tipo de licitación a los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la primera subasta.

Los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Pollayo a 3 de agosto de 1987.—El presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

## 3. Economía y presupuestos

### AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1987 estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículos 446 y 447 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Arredondo a 6 de agosto de 1987.—El presidente (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

### EDICTO

Una vez confeccionado por el Servicio Periférico del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria el padrón de rústica para el actual ejercicio, referido a este término municipal, queda expuesto al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que por los interesados puedan formularse las pertinentes reclamaciones.

Santillana del Mar, 10 de agosto de 1987.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE MIERA

### ANUNCIO

Pongo en conocimiento de todos los vecinos, que se halla expuesto al público, en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de diez días, el padrón de contribución territorial rústica; durante dicho plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes.

Miera, 10 de agosto de 1987.—El alcalde accidental (ilegible).

#### 4. Otros anuncios

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### EDICTO

Don Juan José Aizpeolea Iturbe ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a cafetería, situado en la calle Santa Lucía, número 51.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 6 de agosto de 1987.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

### EDICTO

Por don Francisco Guardañó Baltanas, se ha solicitado licencia de obras para la instalación de una carpintería en nave situada en el barrio de Tocos, número 15, del pueblo de Escobedo.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información

pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 21 de julio de 1986.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

### *Expediente número 160/86*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 160/86, ejecución de sentencia número 95/86, a instancias de doña Esperanza Velasco Palacios y otros, contra don Victoriano Bartolomé Cano y doña Blanca Elena López Trespalacios, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Urbana: Piso 1.º izquierda de la casa número 1 de la calle particular que va de Magallanes a Cisneros, llamada Virgen de la Paloma, señalada con el número 3, en esta ciudad de Santander. Superficie aproximada, 86 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander Número Cuatro, al folio 171, libro 95 diario. Finca número 9.842. Valorada en 4.000.000 de pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 1 de octubre de 1987; en segunda subasta, en su caso, el día 22 de octubre de 1987, y en tercera subasta, también en su caso, el día 12 de noviembre de 1987, señalándose como hora para todas ellas las trece horas de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán ce-

rrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Santander Número Cuatro.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la empresa apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de julio de 1987.—El secretario (ilegible).

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

##### EDICTO

*Expediente número 656/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 656/87, interpuesto por don José Antonio Alonso Abascal, representado por la procuradora doña María Concepción Álvarez Omaña, contra resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de fecha 13 de abril de 1987, que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra liquidación por impuesto de radicación sobre un local sito en la calle Menéndez Pelayo, número 6, de Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de julio de 1987.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López Muñiz.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

##### EDICTO

*Expediente número 733/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 733/87, interpuesto por «Conservas Crespo, S. L.» de Santoña, representada por el procurador señor Gutiérrez Moliner, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Santoña en sesión de 28 de mayo de 1987, desestimando recurso de reposición formulado por la recurrente contra liquidaciones efectuadas en expedientes 2A-TE/79 y 2B-TE/79 por el arbitrio sobre tasa de equivalencia de unas fincas en calle Juan José Ruano, esquina Ortiz Otañes y Batería de San Carlos, en el municipio de Santoña, por importes respectivamente de 249.969 y 334.400 pesetas, correspondientes al período 1970/79.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de julio de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER**

**Cédula de citación**

*Expediente número 548/87*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 548/87, por lesiones en atropello, cito en forma legal al denunciado don Juan Luis Fernández Goya, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 28 de septiembre de 1987, a las diez cuarenta y cinco horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 5 de agosto de 1987.—El secretario (ilegible).

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 232/87*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de la número dos de Santander y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 232/87, promovidos por doña Blanca Amelia Saiz Fernández y otras dos, contra «Sachami, Sociedad Anónima» e interventor judicial en la persona de don José Martínez Callejo y otros, en reclamación por rescisión.

Con fecha 10 de julio, se ha dictado providencia en la que se admite a trámite un escrito de recurso de reposición, formulado por las actoras doña Blanca A. Sainz Fernández y otras, contra la providencia de fecha 2 de julio de 1987, acordándose poner en conocimiento del mismo a las partes contrarias, haciéndolo a «Sachami, S. A.» y don José Martínez Callejo, mediante edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», con apercibimiento de que tienen a su disposición en esta Magistratura de Trabajo Número Dos, con domicilio en Valliciego, 8, las actuaciones antes referenciadas y el escrito de reposición, a los efectos de que por los mismos se evacúe el trámite de impugnación a dicho recurso, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Y para que sirva de traslado y notificación del recurso de reposición formulado de contrario, a la empresa «Sachami, S. A.» e interventor judicial de la mis-

ma en la persona de don José Martínez Callejo, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Santander a 15 de julio de 1987.—El secretario (ilegible).

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER**

*Expediente número 199/86*

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Santander y su provincia,

Doy fe y certifico: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones promovidas por doña María Jesús Fernández Aedo, contra don Teodosio Alba Ingelmo en reclamación por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 6 de octubre de 1987 a las diez cuarenta horas de la mañana, que tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación de don Teodosio Alba Ingelmo, actualmente en desconocido paradero y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente en Santander a 31 de julio de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto del año en curso .....	40
Número suelto de años anteriores .....	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003